

Decreto

000007

ORDENANZA Nro. _____

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO-TEMPORE AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA EXPEDIR UN NUEVO CODIGO DEPARTAMENTAL DE POLICIA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y en especial la contenida en el artículo 300. numerales 8 y 9 de la Constitución Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

- 1o.- Que el actual Código Departamental de Policía del Atlántico, o sea el Decreto 373 de 1985 contiene una serie de normas que no están acordes con la época actual, por que la Constitución de 1991 las convirtió en anacrónicas e Inaplicables, aparte de que varios fenómenos sociales reclaman una mayor dinámica para la regulación de conductas sociales que se vienen presentando sin que hayan medidas correctivas a la altura de la atipicidad de esas nuevas conductas.
- 2o.- Que es necesario y urgente actualizar un estatuto contravencional en el Departamento del Atlántico capaz de interpretar el surgimiento de las nuevas conductas individuales y establecer las medidas correctivas que la gravedad de las mismas representan en la sociedad.
- 3o.- Que en la actualidad existen en el Departamento del Atlántico y, sobre todo en la Capital, una serie de hechos nuevos que debieran erigirse en contravenciones de Policía, para conjurar con ello que se generalicen conductas que atenten contra el orden público, la tranquilidad, la seguridad y la salubridad de los asociados.
- 4o.- Que es necesario otorgar facultades pro-témpore al Señor Gobernador del Atlántico para que expida el nuevo Código Departamental de Policía, previa integración de una comisión redactora.

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO: Concédanse facultades al Señor Gobernador del Atlántico para que en plazo de seis (6) meses, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, expida un nuevo Código de Policía para el Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO: Para los efectos del artículo anterior, créase una comisión redactora integrada por el Señor Gobernador o su delegado, cuatro (4) diputados designados por la mesa directiva y cuatro (4) profesionales del derecho designado por el Señor Gobernador.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto No.373 de 1985.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORDENANZA Nro. 000007

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO-TEMPORE AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA EXPEDIR UN NUEVO CODIGO DEPARTAMENTAL DE POLICIA"

Victoria Vargas Vives
VICTORIA VARGAS VIVES
Presidente



Luis Carlos Roque Narvaez
LUIS CARLOS ROQUE NARVAEZ
Primer Vice- Presidente



A. Camerango Fuentes
ALFONSO CAMERANGO FUENTES
Segundo Vice- Presidente



Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General



Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate, febrero 14 de 1995
- 2do. Debate, marzo 2 de 1995
- 3er. Debate Marzo 8 de 1995

Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. Marzo 15 1995

Nelson Polo Hernandez

NELSON POLO HERNANDEZ
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

NPH

8 pas

105

APROBADA EN 1er DEBATE
FECHA: FEB 14 DE 1995
APROBADO EN 2º DEBATE
FECHA: MARZO 2 DE 1995
APROBADO EN 3er DEBATE
FECHA: MARZO 8 DE 1995

000007

ORDENANZA No.

POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO-TEMPORE AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA EXPEDIR UN NUEVO CODIGO DEPARTAMENTAL DE POLICIA.

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial la contenida en el artículo 300, numerales 8 y 9 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

- 1.-) Que el actual Código Departamental de Policía del Atlántico, o sea el Decreto 373 de 1.985 contiene una serie de normas que no están acordes con la época actual, por que la Constitución de 1.991 las convirtió en anacrónicas e inaplicables, aparte de que varios fenómenos sociales reclaman una mayor dinámica para la regulación de conductas sociales que se vienen presentando sin que hayan medidas correctivas a la altura de la atipicidad de esas nuevas conductas.
- 2.-) Que es necesario y urgente actualizar un estatuto contravencional en el Departamento del Atlántico capaz de interpretar el surgimiento de las nuevas conductas individuales y establecer las medidas correctivas que la gravedad de las mismas representan en la sociedad.
- 3.-) Que en la actualidad existen en el Departamento del Atlántico y, sobre todo en la Capital, una serie de hechos nuevos que debleran erigrirse en contravenciones de Policía, para conjurar con ello que se generalicen conductas que atenten contra el orden público, la tranquilidad, la seguridad y la salubridad de los asociados.
- 4.-) Que es necesario otorgar facultades pro-témpore al Señor Gobernador del Atlántico para que expida el nuevo Código Departamental de Policía, previa integración de una comisión redactora.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO.- Concédanse facultades al Señor Gobernador del Atlántico para que en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, expida un nuevo Código de Policía para el Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO.- Para los efectos del artículo anterior, créase una comisión redactora integrada por el Señor Gobernador o su delegado, cuatro (4) diputados designados por la mesa directiva y cuatro (4) profesionales del derecho designado por el Señor Gobernador.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Marzo 8/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Marzo 2/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Febrero 14/95

000907

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto No. 373 de 1.985.

Publíquese y cúmplase,

Dada en Barranquilla a los días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1.995).

Presentado a la consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico por el diputado **ALVARO MANOTAS LLINAS.-**

Alvaro Manotas Llinas

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Febrero 8/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Febrero 2/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Febrero 14/95

000007

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO-TEMPORE AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA EXPEDIR UN NUEVO CODIGO DEPARTAMENTAL DE POLICIA.

HONORABLES DIPUTADOS :

La Constitución de 1.991 modernizó de tal manera la mayor parte de la instituciones colombianas, que muchas normas quedaron virtualmente sin vigencia al cambiar el marco de referencia que les venía sirviendo de sustento.

Al mismo tiempo, el vertiginoso avance del desarrollo social ha traído consigo, indudablemente factores de progreso y bienestar para la comunidad, pero al mismo tiempo se han venido evidenciando nuevas conductas contrarias a las buenas costumbres, a la moral, al orden público y en general al sosiego y a la tranquilidad de la ciudadanía.

Por esas dos motivaciones, el Código Departamental de Policía del Atlántico, erigido como tal en el año de 1.985 ahora ha perdido vigencia en muchas de sus reglamentaciones, siendo imperiosa la necesidad de actualizarlo, para ponerlo al día y hacer que responda a los nuevos requerimientos que la dinámica social impone a la comunidad.

NUEVO REGIMEN CONSTITUCIONAL

En su parte considerativa Inicial el Código Departamental vigente se refiere a los alcaldes como agentes del Gobernador, siendo que desde la vigencia de la Constitución de 1.991, estos son investidos de su autoridad por el mandato popular, por lo que sobra el obsoleto señalamiento de "agentes del gobernador". Ello no obsta, sin embargo, para que según la nueva Carta los Alcaldes sean los jefes de la Administración local y representantes legales de sus Municipios, teniendo a su cargo la jefatura de la Policía Municipal.

Otro aspecto obsoleto del Código de Policía vigente en nuestro Departamento es la baja cuantía de las multas a imponer a los infractores, las cuales por su exiguidad se prestan a burla, porque no tiene relación una ofensa grave con detrimento de la tranquilidad ciudadana y atentando contra el orden público con una multa de quinientos a mil pesos, que es lo máximo establecido en el estatuto que proponemos reformar. Pero como esas cantidades hace diez años debieron ser importantes por lo onerosas

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Marzo 8/91

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Marzo 2/91

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Febrero 14/91

200007

en su tiempo, sugiero que para acabar de una vez por todas con esa desproporcion recurrente entre la cuantia del dinero y su capacidad adquisitiva, a fin de que una multa conserve siempre su poder coercitivo, las mismas sean fijadas en salarios minimos legales diarios vigentes al momento de la infraccion, porque todos sabemos de los mecanismos que existen para la regularizacion constante en esta materia, lo cual dara siempre una herramienta eficaz a los funcionarios de policia frente a la avalancha de conductas trasgresoras de la tranquilidad, la seguridad, y el orden públicos.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Marzo 8/95

DESMANES EN CARNAVALES Y OTROS FESTEJOS

El Código vigente está anclado todavía en aquella época en que el Gobernador era la persona que tenía en sus manos conceder o negar los permisos para los carnavales y demás festividades públicas en todos los Municipios del Atlántico, siendo que en la práctica tal norma está más que desbordada por cuanto no solamente cada Municipio tiene su propia conmemoración autónoma de toda suerte de festivales, sino que hay Asociaciones eventuales de localidades que se ponen de acuerdo para festejos y reinados populares como ocurre en los casos de Santo Tomás, Juan de Acosta, Soledad y Puerto Colombia. Sin embargo, no hay una norma que trace lineamientos generales de obligatoria observancia para prevenir el desbordamiento en la conducta de los concurrentes. Tenemos por ejemplo, la gravísima práctica de reciente adopción, en toda la geografía departamental, de lanzar bolsas plásticas llenas de agua al cuerpo y sobre todo al rostro de las personas, con grave ofensa para las víctimas, aparte de que tales empaques se convierten en proyectiles capaces de causar lesiones eventualmente graves a quienes son golpeados con los mismos.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Marzo 2/95

En ese mismo orden de ideas, cabe anotar que las autoridades médicas consideran la parte del rostro comprendida por los oídos (incluyendo ojos, nariz y boca) y la barbilla, como el triángulo de la muerte por la vulnerabilidad de esa región del cuerpo humano.

Algo parecido ocurre también con la práctica inveterada de lanzar polvos blancos e inclusive tierra y arena a las personas, lo cual ha generado, como el lanzamiento de agua, problemas tan graves que han degenerado en lamentables tragedias y que es del caso contrarrestar políticamente estableciendo una serie de normas que combatan tan execrables conductas.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Febrero 14/95

APROBADO EN
Fe

actualización para dinamizar el Código Departamental de Policía del Atlántico y ponerlo al día, pues desde la expedición de la Constitución de 1.991, quedaron obsoletas muchas de sus normas por modificaciones

000007

sustanciales introducidas por la Ley de Leyes en la vida de la Nación, que hoy reclama de sus códigos un decidido concurso para el progreso y el desarrollo económico y social, a través de una mayor exaltación al ciudadano, haciendo énfasis en sus derechos y deberes.

Atentamente,

Alvaro Manotas Llinas
ALVARO MANOTAS LLINAS

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mayo 8/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mayo 2/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Febrero 14/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

000007

Mazo 2/91

Mazo 8/91

COMISION DE GOBIERNO Y POLICIA

Honorables Diputados: Hemos cumplido con la tarea de someter a estudio en el seno de esta Comisión de Gobierno y Policía el proyecto de Ordenanza por medio de la cual se otorgarían poderes por tiempo determinado al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para que proceda a expedir un nuevo Código de Policía para esta Sección del país, que reemplace al vigente, desactualizado por haber entrado a regir la Constitución de 1991, a raíz de la cual sufrieron modificaciones sustanciales varias e importantes instituciones en todo el territorio nacional. Además, nuevas conductas necesitan ser estimadas en su actual y futura vigencia.

Sea lo primero manifestar que esta Comisión, fiel intérprete del sentir de la inmensa mayoría de nuestra corporación, no es amiga de otorgar poderes a terceros por ilustres que ellos sean, entre otras razones porque es la propia Constitución Nacional la que le señala específicas funciones las cuales por su naturaleza, en su gran mayoría, son indelegables. No obstante, también la Carta Magna colombiana prevé la posibilidad de conferir poderes por tiempo limitado a los mandatarios seccionales, para la ejecución de tareas que siendo propias de las Asambleas Departamentales, puedan ser realizadas con segura eficacia y gran provecho para la comunidad, por los depositarios de tales poderes pro-témpore.

Entre esas tareas de mucho cuidado y ponderada ejecución, se encuentra --precisamente la elaboración del Código Departamental de Policía, cuyo trámite, por lo dispendioso del articulado, lo delicado de las materias a tratar y el necesario reposo en su elaboración, requiere el trabajo de un grupo de conocedores de la materia, más ambientados en el estudio de gabineté, que en las activas discusiones de los foros propios de la Corporación a la cual pertenecemos a mucha honra, y cuya tarea es ventilar todos los problemas del Atlántico y buscar las soluciones más viables, lo cual de por sí es una tarea de imponderables proporciones.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

Julio 2/95

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

Julio 8/95

Pero es más; al otorgar por tiempo limitado poderes al señor Gobernador del Atlántico, la Honorable Asamblea, a través de esta Ordenanza que se propone, no se despoja absolutamente de su labor fiscalizadora, como tampoco de su compromiso de aportar iniciativas para el bien común de los atlanticenses, por cuanto en el respectivo proyecto se plantea que la Corporación estará presente en la Comisión Redactora del Código de Policía del Atlántico, a través de cuatro Diputados, a quienes designará de la manera más conveniente y adecuada, la Mesa Directiva. Se trata sí, de que otros abogados conocedores del tema, entren a trabajar en dicha Comisión, para de esta manera realizar el trabajo de investigación y análisis que implica poner al día de acuerdo con las exigencias del momento y los retos que plantea el siglo 21, el Código de Policía del Atlántico, tarea que dicho sea de paso ya otros Departamentos están pendientes de acometer o han acometido, porque así lo exigen las actuales circunstancias.

Teniendo en cuenta los aspectos anteriores, señores Diputados, recomendamos que el proyecto de Ordenanza a que nos hemos referido, pase a la plenaria para segundo debate.

De los Honorables Diputados, con todo respeto,

Belinda Lillo de Alvarez *[Signature]*

COMISION DE GOBIERNO Y POLICIA

[Signature]

A. Camacho

[Signature]